



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

Considerando:

Que es de conocimiento público que la pandemia del COVID-19, se ha ido convirtiendo en uno de los desafíos sanitarios para el mundo entero, en estos últimos tiempos, y que, debe ser, afrontado con responsabilidad por parte de los gobiernos nacionales y cantonales.

Este estado de salud, ha traído consigo, afectaciones en la economía, en el ámbito socio-político, y de las interrelaciones personales. Ante estas circunstancias es imprescindible que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco, alineado a las políticas públicas del Gobierno Central, devengue sus mayores esfuerzos para la ciudadanía en estos momentos de crisis.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco, en coordinación con la Mesa Técnica Cantonal; a través de sus Autoridades y Funcionarios, ha tomado medidas oportunas, incluso antes de las que rigen a nivel nacional, ha destinado y seguirá destinando recursos para solventar la emergencia; sin embargo, aún existen ciudadanos y ciudadanas que, no han comprendido principios básicos de convivencia social, y que son consustanciales a todos los seres humanos, la solidaridad, la benevolencia, la comunidad, el bien común, la organización, pero sobre todo la vida, por ello, que, se ha visto la penosa necesidad de dictar regulaciones que restringen la libertad y movilidad humana.

En este aspecto, se ha visto que, a pesar de las campañas a nivel mundial, nacional y local, en las cuales se invita a mantener un protocolo de salud, para evitar contagios y la propagación del virus, del COVID-19, como es el uso de la mascarilla facial, no se ha estado cumpliendo adecuadamente, no queda otra alternativa que el emitir disposiciones compulsivas y sancionatorias.

Que el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, y en particular, 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias

Que el artículo 11, número 3 de la Constitución de la República del Ecuador prevé "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo judicial, de oficio a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Que el Capítulo VIII, Derechos de Protección, de la Constitución de la República del Ecuador, está encaminado a brindar a toda persona al acceso gratuito de la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos e intereses, basados en los principios de inmediación y celeridad, para lo cual, se debe asegurar el derecho al debido proceso, bajo las garantías básicas desarrolladas en el artículo 76 de la norma suprema.

Que el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 225 y 226, determinan las entidades que forman parte del sector público, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados, otorgando



a sus instituciones, a sus organismos, dependencias, a las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiéndose coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; y de acuerdo con el artículo 233 ibídem, ningún servidor o servidora público está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, y se regirán Interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la Autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, la Alcaldesa o Alcalde es la máxima Autoridad Administrativa del Concejo Cantonal;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, teniendo, entre otras funciones 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional, por los principios de **solidaridad**, subsidiariedad y equidad.

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobierno, propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Consejos metropolitanos y Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el artículo 60, letra q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, como facultad exclusiva del Alcalde "Coordinar con la Policía Nacional, la Comunidad y otros Organismos relacionados con la materia de Seguridad, la formulación y ejecución de Políticas Locales, Planes y evaluación de resultados sobre Prevención, Protección, Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que la norma ibídem en el artículo 60, letra p) determina la facultad del Alcalde el "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.



Que el artículo 140 Ibídem, determina "Ejercicio de la competencia de Gestión de Riesgos.- La Gestión de Riesgos que incluye las acciones de Prevención, Reacción, Mitigación, Reconstrucción y Transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de Gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el Organismo Nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que el artículo 249 del Código Orgánico Administrativo, establece "Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección; no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.

Que el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus, como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud, resolvió Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que mediante Resolución del COE Nacional, de fecha 14 de marzo de 2020, la Directora Nacional del Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias, se establecen disposiciones, como medidas de prevención para evitar la propagación del Corona Virus (COVID-19)

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "*Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*". Se establece en el artículo 45, la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en las áreas de alerta Sanitaria determinadas por la Autoridad Nacional de Salud para contener el contagio de la enfermedad, cuando ya existan casos confirmados en dicha área, y en todo el territorio nacional, para prevenir la generación de nuevos contagios en el desarrollo de las actividades habituales. En este contexto, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, de forma complementaria, vigilarán el cumplimiento de esta limitación, cuya inobservancia conllevará la presunción de incumplimiento de decisión de autoridad competente y se procederá conforme la ley, poniendo este particular en conocimiento de las Autoridades Judiciales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales colaborarán con sus agentes de Control Metropolitano y Municipales en la vigilancia del cumplimiento de esta disposición;

Que el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia Sanitaria: "Es toda situación de riesgo de afección de la Salud Originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos

climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de Saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles”;

Que mediante Resolución de Emergencia N. 001-ALACALDÍA-GADMSJB-2020 de fecha 17 de marzo 2020, el señor Alcalde del Cantón San Juan Bosco, dictó: **Artículo 1. Declaratoria.** Declarar la emergencia Sanitaria en todo el Cantón San Juan Bosco, en virtud de los eventos suscitados en torno al Corona Virus COVID-19.

El plazo de declaratoria de la emergencia Sanitaria, podrá ser ampliado de ser necesario, en función de las políticas y directrices que tome el señor Presidente de la República del Ecuador, en razón del Estado de Excepción Decretado.

Que el COE Nacional, mediante resolución del 6 de abril de 2020, resolvió:

1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

Que el COE Nacional, mediante resolución del 07 de abril de 2020, resolvió:

En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1).- el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario y 2).- la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con el período de recuperación.

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 57, literal a) que guarda concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIAL, EN TODO ESPACIO PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL.

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ordenanza, es dictar las directrices que, acogiendo lo resuelto por el COE Nacional, mediante resolución del 07 de abril de 2020, establezca las sanciones, para aquellas personas que, estando en espacios públicos, sea a pie, o se encuentre dentro de cualquier medio de transporte, se encuentre sin usar mascarillas faciales o tapabocas; así como, para aquellas personas que habiendo sido diagnosticados por COVID-19, se encuentren circulando libremente, estén o no colocadas los implementos a los que se refiere esta Ordenanza.

En caso de que la infracción sea cometida por aquellas personas, que la ley considera inimputables, la sanción irá aplicada a sus tutores, curadores o representantes legales.

Artículo 2. De la obligación. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se obliga, dentro de toda la jurisdicción del Cantón San Juan Bosco, a todas las personas que se encuentren en los espacios públicos como los detallados en el artículo 417 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, plazas, mercados, camal, cementerio, feria de ganado, local comercial o dependencias públicas y privadas que presten servicios a la ciudadanía, o cualquier otro similar a los ejemplificados, u ocupando los mismos en cualquier medio de transporte, a usar mascarillas faciales o tapabocas.



Artículo 3. Prohibición.- 1).- El uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario, estará autorizado para aquellos casos excepcionales de Personal de la Salud; de desinfección, del COE Cantonal, sus Asesores o Delegados, Miembros de la Policía Nacional; Agentes de Tránsito y de Bomberos, Organismos de Rescate, integrantes del Concejo Municipal como; Control Municipal (Guardias, Policías Municipales, Guardianes), y personal operativo en general; y, **2).**- La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con el período de recuperación.

Queda igualmente prohibido el desechar las mascarillas directamente, en los espacios públicos, alcantarillas, quebradas, ríos, o su reutilización.

Artículo 4. De la distancia en los lugares de atención al público. - A partir de la vigencia de esta ordenanza, se dispone que las personas mantengan 1.50 m de distancia entre ellas, al acudir y ser atendidos en los diferentes establecimientos comerciales, financieras, de salud, e instituciones públicas y privadas, con la finalidad de mantener el distanciamiento social. Los propietarios, administradores y/o conductores de establecimiento deberán determinar el flujo de atención a sus usuarios o clientes para garantizar el distanciamiento social, así como señalar los puntos de distanciamiento bajo su responsabilidad.

Artículo 5. De la forma de uso de la mascarilla facial o tapabocas. - Se establece, como protocolo de uso de las mascarillas faciales o tapabocas las siguientes:

1. Antes de ponerse una mascarilla o tapabocas, deben frotarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o lavarse con agua y jabón.
2. Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla o tapabocas y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la máscara.
3. Evite tocar la mascarilla o tapabocas mientras la usa; si lo hace, deben frotarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o lavarse con agua y jabón.
4. Cámbiese de mascarilla o tapabocas tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso.
5. Para quitarse la mascarilla o tapabocas, quítesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado; y deben frotarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o lavarse con agua y jabón.

Artículo 6. Multas. - Se sancionará con una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del Salario Básico Unificado vigente, a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla/tapabocas para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con la multa será del 20 % (veinte por ciento). La reincidencia posterior se aplicaría una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del Salario Básico Unificado vigente, cada vez que infrinja.

Se considerará como agravante si se llegare a determinar que el presunto infractor ha sido diagnosticado con COVID-19, o se encuentre dentro del cerco epidemiológico, y pagará una multa adicional del 50 % (cincuenta por ciento) del SBU.

En caso de que la infracción sea cometida por aquellas personas, que la ley considera inimputables, la sanción irá aplicada a sus tutores, curadores o representantes legales.

Artículo 7. Contenido de la Boleta. - La boleta tendrá la siguiente información mínima del infractor o infractora:

- a) Fecha, día y hora.
- b) Nombres y Apellidos Completos



c) Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento.

d) La multa que prevé la presente Ordenanza,

e) Lugar en el que se cometió la infracción.

f) Observaciones.

La boleta será suscrita por el Inspector/a Municipal o Técnico de Gestión de Riesgos o su respectivo delegado, quienes se respaldarán del cometimiento de la infracción, mediante testigos, fotografía o video, que se constituirá como documento suficiente de prueba para la sanción respectiva.

Artículo 08. Atenuante. - Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las siguientes atenuantes:

1. Reconocimiento o aceptación por escrito de la infracción, antes de emitirse el fallo correspondiente.
2. Ejecutar las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionador.
3. Cooperar y colaborar con la Autoridad Competente en el seguimiento a las denuncias sobre cualquier tipo de incumplimiento.
4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción de la misma naturaleza.

En el caso de acreditarse dentro del proceso administrativo sancionador dos o más circunstancias atenuantes por parte del presunto infractor, se tomará este criterio como válido para la disminución de la sanción pecuniaria en un porcentaje de hasta el 50, de conformidad al Art. 253 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 09. De la competencia.- Ejercerá el control de cumplimiento de las normas estipuladas en la presente Ordenanza y tendrá competencia para sancionar la Comisaría Municipal de éste GAD Municipal, luego de haber agotado el proceso administrativo que estipula el COA.

Artículo 10. De las Sanciones. - Las boletas emitidas a los ciudadanos infractores por el Inspector/a Municipal o el Técnico de Gestión de Riesgos o su delegado, será remitido de manera inmediata con el informe respectivo a la Comisaría Municipal.

La Comisaría Municipal, será la encargada de guardar toda la información del trámite de aplicación de las sanciones que reza la presente ordenanza.

Artículo 11. Sustanciación del Proceso. - El procedimiento administrativo sancionador se lo sustanciará de conformidad con lo que determina el LIBRO III, Título I, Capítulo III del Código Orgánico Administrativo y demás normativa pertinente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA.- El Alcalde de este GAD Municipal dotará de personal necesario, previa petición cursada por la Comisaría Municipal, para intensificar operativos y controles cuando la circunstancia lo amerite.

DISPOSICION FINAL.

1.- A fin de que la ciudadanía conozca las disposiciones emitidas en la presente ordenanza se dará a conocer por los siguientes medios de comunicación: Pagina Web, redes sociales, perifoneo y al sector Rural a través de los Presidentes de las Juntas Parroquiales, quienes serán encargados de la Socialización de la misma.

2.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de la sanción del Alcalde y publicación en la Gaceta Oficial y en la página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Deróguese **LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIAL, EN TODO ESPACIO PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL**, aprobada por el concejo Municipal en fecha del 10 y 13 de abril del 2020 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial N.º 532 del miércoles 29 de abril del 2020.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco a los 3 días del mes de mayo del 2021.



f) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**



f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que **LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIAL, EN TODO ESPACIO PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en dos Sesiones de Concejo: Sesión Extraordinaria del 29 de abril del 2021 y sesión Ordinaria del lunes 3 de mayo del 2021.

San Juan Bosco, a 3 de mayo del 2021.



f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO. - Ejecútense y publíquese. - San Juan Bosco, 3 de mayo del 2021.



f.) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO**, el 3 de mayo del dos mil veintiuno, San Juan Bosco, Morona Santiago lo **CERTIFICO**.



f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO